

Condiciones generales

Todo Riesgo de Montaje

Para ser adherido y formar parte integrante de la póliza No. EA-10066 del ramo de Montaje con vigencia desde: 22-02-19 hasta: 01-06-19, emitida por Mapfre | Seguros Guatemala, S.A. a favor de:

Condiciones generales de todo riesgo de montaje

La denominada en adelante “La Compañía”, en consideración a la solicitud de fecha que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Póliza, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su montaje en el sitio donde se lleva a cabo la operación, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

En caso de que en el Artículo Cuarto “Responsabilidad civil extracontractual”, que se indica más adelante se señalen sumas aseguradas para uno o los dos incisos, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir la correspondiente responsabilidad en que legalmente incurre al Asegurado por daños que con motivo del montaje sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.

Si en el Artículo Segundo “Desmontaje y remoción de escombros”, se señalare suma asegurada, se entenderá que esta Póliza se extiende a cubrir los gastos que por concepto de desmontaje y remoción de escombros sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado por esta Póliza.

Si en el Artículo Tercero “Equipo de montaje” se señalare suma asegurada, la presente Póliza cubrirá, según se estipula en la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales de la misma, las pérdidas y daños que ocurran al Asegurado por concepto de los mismos riesgos contra los cuales se amparen los bienes.

Condiciones generales

Cláusula primera – Amparo principal “A”

Este seguro cubre, según se mencionara en la Parte Descriptiva, los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Errores durante el montaje.

b. Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.

c. Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.

d. Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia.

El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.

e. Incendio, rayo, explosión.

f. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.

g. Cortocircuitos, arcos voltáicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

h. Caída de aviones o partes de ellos.

i. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los amparos adicionales de la Cláusula Segunda y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

Cláusula segunda – Amparos adicionales

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima extra correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1. Que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal “A”.

“B” Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

“C” Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

“D” Siempre que el Asegurado sea el fabricante o su representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante.

Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originaron los daños.

2. Amparos que requieren sumas aseguradas por separado.

Se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

“E” La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado o en custodia y por los que sea responsable.

“F” La responsabilidad civil extracontractual por lesiones incluyendo la muerte, ocurridas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo el montaje o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio del montaje, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos “E” y “F”, todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor asegurado.

“G” Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusula tercera – Equipo de montaje

1. Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio del montaje, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2. La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor de reposición, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hay.

3. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Décima Segunda, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible.

La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Daños mecánicos y electrónicos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

Cláusula cuarta – Partes no asegurables

Este seguro expresamente no cubre:

a. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b. Dinero, valores, planos y documentos.

Cláusula quinta – Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:

a. Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

b. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad

nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

c. Explosiones nucleares y contaminación radioactiva.

d. Lucro cesante.

2. La compañía tampoco responderá por:

a. Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.

b. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio del montaje, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de compra-venta y montaje de los bienes asegurados, así como por defectos de estética y deficiencias de capacidad y/o de rendimiento.

d. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

e. Daños o defectos de bienes asegurados, existentes al iniciarse el montaje.

f. Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.

El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Si según la opinión de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

Cláusula sexta – Principio y fin de la responsabilidad de la Compañía

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Compañía se inicia cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en buenas condiciones en el sitio del montaje mencionado en la Póliza, y termina:

a. Para objetos nuevos, al concluir la prueba de resistencia o el período de prueba de operación y ser aceptados por el comprador; pero el amparo para este período de prueba no excederá de cuatro (4) semanas sea que haya habido o no alguna interrupción.

b. Para objetos usados, inmediatamente que se inicie el período de prueba de resistencia o prueba de operación.

2. Si el período de montaje resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la Póliza, la Compañía, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima mensual adicional por cada mes o fracción.

Para la extensión de la vigencia durante el período de prueba será necesario un convenio especial.

3. Cuando el Asegurado debido a cualquier circunstancia tenga que interrumpir el montaje, estará obligado a notificarlo a la Compañía.

Por el tiempo de la interrupción, la Compañía puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

4. Si después de haber suministrado los bienes a montar o parte de los mismos, se demorara en el sitio del montaje el comienzo de los trabajos de montaje por más de un mes, este riesgo de prealmacenaje será incluido en el seguro mediante el pago de una prima especial mensual, sobre el valor de los bienes almacenados.

Cláusula séptima – Pago de la prima

El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quien esté debidamente autorizado por la Compañía.

Cláusula octava – Valor de reposición, suma asegurada y deducible

1. Valor de reposición

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hay.

2. Valor asegurado

a. Para bienes nuevos, el Asegurado deberá solicitar y mantener durante el montaje como valor asegurado el que sea equivalente al valor de reposición aun cuando éste exceda el precio de compra-venta.

En caso contrario, los daños serán indemnizados por la Compañía en forma proporcional.

b. Para bienes usados, el valor asegurado debe ser el precio de la compra-venta respectiva, incluyendo fletes, costo de montaje y derechos de aduana, si los hay.

El seguro debe hacerse por el valor total de los bienes que se han de montar, ya sea que todos éstos estén en el lugar de montaje al iniciarse la Póliza o llevados allá en partidas, durante el período de instalación.

3. Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida o daño según se anota en esta Póliza.

Cláusula novena – Inspecciones

La Compañía tendrá el derecho de inspeccionar el sitio del montaje y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Cláusula décima – Procedimiento en caso de pérdida

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a. Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono u otro medio de comunicación y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
- b. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- c. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- d. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

e. En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a y c que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo.

El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. Este seguro se rescindirá además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza; en caso de que la Compañía rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente Póliza.

3. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Cláusula décima primera – Inspección del daño

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Cláusula décima segunda – Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura “G”.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Cláusula décima tercera – Indemnización por pérdida parcial

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la Cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma

asegurada (precio de compra-venta) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hay, de estos bienes, restando el deducible de la parte a cargo del Asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 1 de esta Cláusula; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

3. La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

En el caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de los gastos y costos de juicio, si los hubiere.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Cláusula décima cuarta – Pérdida total

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender:

a. En el caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos el deducible, el valor del salvamento, si lo hay, y los gastos del montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro.

b. En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el vendedor sea el Asegurado y el de adquisición, cuando lo sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro; si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada, serán deducidos en el deducible y el valor del salvamento, si lo hay.

2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

Cláusula décima quinta - Otros seguros

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisada a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra u otras compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

Cláusula décima sexta – Subrogación de derechos

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea.

Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Cláusula décima séptima – Terminación anticipada del contrato

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta registrada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, la Compañía devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cláusula décima octava – Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno para cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia. Los peritos deberán ser ingenieros calificados.

Los peritos decidirán:

- a. Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
- b. Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
- c. Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente como se estipula en las Cláusulas Décima Segunda y Décima Cuarta de esta Póliza, según el caso.
- d. Sobre el valor de los restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de deducir la franquicia deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Si la Compañía rehusare frente al Asegurado una responsabilidad por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no sea sometida a arbitraje, según las

estipulaciones procedentes, dentro de doce meses a partir de la fecha de su rechazo, entonces tal reclamación se considerará como abandonada y no podrá ser recuperada bajo esta Póliza.

Cláusula décima novena – Comunicaciones

Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito a su domicilio.

Cláusula vigésima – Domicilio

Se fija la Ciudad de **Guatemala** como domicilio contractual.

Amparo adicional de pérdida de beneficios a consecuencia de un siniestro de montaje

La Compañía indemnizará al Asegurado, denominado “Principal” en la Parte Descriptiva de esta Póliza, en relación con la pérdida de beneficio bruto efectivamente sufrida y debida a la reducción del volumen de negocio y/o al incremento de los costes de explotación tal como se define en esta Parte, si en algún momento del período de vigencia del seguro, que figura en el Anexo a esta Parte, alguno o todos los bienes asegurados sufren pérdida o daño cubiertos bajo la Cobertura A y C de esta Póliza, a menos que queden excluidos expresamente en esta Parte, causando por ello un entorpecimiento en los trabajos de montaje y/o en las pruebas de operaciones dando como resultado un retraso en el comienzo y/o entorpecimiento del negocio asegurado, denominado a continuación “el retraso”.

El importe a indemnizar en este contexto será:

- Respecto a la pérdida de beneficio bruto: la cantidad obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por la diferencia entre el volumen de negocio que hubiera conseguido si no se hubiese presentado “el retraso”, y el volumen de negocio realmente obtenido, ambos referidos al período de indemnización fijado en la póliza.
- Respecto al incremento de los costes de explotación: el gasto adicional en el que se incurra necesaria o razonablemente con el solo propósito de prevenir o disminuir la reducción del volumen de negocio que se hubiera presentado sin este gasto, durante el período de indemnización, pero sin que exceda de la suma obtenida al multiplicar la tasa de beneficio bruto por la pérdida prevenida del volumen de negocio.

Si la suma asegurada anual de esta Parte es menor que la suma obtenida multiplicando la tasa de beneficio bruto por el volumen anual de negocio, la suma a indemnizar será reducida en la misma proporción.

Definiciones

Período de vigencia del seguro

El período de vigencia del seguro será el período que figure en el Anexo a esta Parte; este período terminará en la fecha especificada en el Anexo o en una fecha anterior en la que expire la cobertura de daños materiales Todo Riesgo de Montaje de la Parte Descriptiva de esta Póliza.

Comienzo previsto de la operación de la empresa asegurada

La fecha provisional que figura en el Anexo a esta Parte o cualquier fecha modificada en la cual hubieran comenzado las operaciones si no hubiera ocurrido el retraso.

Período de indemnización

Es el período durante el cual quedan afectados los resultados del negocio a consecuencia del retraso; comienza en la fecha prevista para el comienzo de las operaciones de la empresa asegurada y no excederá del período de indemnización máximo que figura en el Anexo a esta Parte.

Franquicia temporal

Es el período que figura en el Anexo a esta Parte, durante el cual la Compañía no es responsable por las pérdidas que se produzcan.

El importe correspondiente se calculará multiplicando la pérdida media por día sufrida durante el período de indemnización por el número de días acordado como franquicia temporal.

Volumen de negocio

Es el importe en dinero pagado o pagadero al Asegurado (menos descuentos) en concepto de bienes y productos vendidos o suministrados o en concepto de servicios prestados, en tanto se trate de operaciones amparadas llevadas a cabo en la empresa asegurada.

Volumen anual de negocio

Es el volumen de negocio que se hubiera conseguido, en caso de que no se hubiese producido el retraso, durante los 12 meses posteriores al comienzo previsto de las operaciones en el establecimiento asegurado.

Beneficio bruto anual

Mapfre | Seguros Guatemala, S.A.

T: 2375-5000 W: 2375-5000

 www.mapfre.com.gt      

Contáctanos 24/7 los 365 días del año

SI 24 2375-5060
Mapfre 2328-5060

Es el importe del valor del volumen de negocio anual más las existencias disponibles al final del ejercicio, menos el valor de las existencias disponibles al comienzo del ejercicio, y menos el importe de los gastos variables de explotación.

El valor de las existencias en almacén disponibles al principio y al final se calculará siguiendo los métodos usuales de contabilidad aplicados por el Asegurado, teniendo en debida cuenta las depreciaciones que procedan.

Los gastos variables de explotación serán todos aquellos costes destinados a la adquisición de bienes, materias primas o materias auxiliares, así como los suministros de terceros (a excepción de los costes necesarios para el mantenimiento de las explotaciones) y todos los costes en concepto de embalaje, de transporte, de flete, de almacenaje intermedio, impuesto sobre las ventas, impuesto de consumo, derechos de licencia, remuneraciones por patentes, etc., en tanto que dichos costes estén en función del volumen del negocio.

Tasa de beneficio bruto

Es el cociente entre el beneficio bruto que se hubiera conseguido durante el período de indemnización y el volumen de negocio en el mismo período en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Exclusiones especiales

La Compañía no indemnizará al Asegurado por los siguientes conceptos:

1. Pérdidas de beneficio bruto y/o incrementos del costo de explotación debido a cualquier retraso causado por, o que sea resultado de:

1.1 pérdidas o daños amparados bajo la Póliza de Montaje mediante endosos a la Póliza, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito;

1.2 pérdidas o daños en la propiedad adyacente, en la maquinaria y equipo de construcción;

1.3 pérdidas o daños en los medios de operación, insumos, escasez, destrucción, deterioro de o daños en cualquier clase de materiales que sean necesarios para el funcionamiento del negocio asegurado;

1.4 cualquier tipo de restricciones impuestas por las autoridades públicas;

1.5 no disponibilidad de fondos;

1.6 modificaciones, ampliaciones, mejoras, rectificación de defectos o fallos o subsanación de cualquier clase de deficiencia llevadas a cabo después de la ocurrencia del daño.

2. Cualquier pérdida debida a multas o daños por incumplimiento del contrato, por retraso o incumplimiento de órdenes, o por cualquier penalización de cualquier naturaleza que sea.

3. Pérdidas de negocio debidas a causas tales como suspensión, caducidad o cancelación de contratos de arrendamiento, licencia u orden, etc., que se produzcan con posterioridad a la fecha de comienzo efectivo de las operaciones aseguradas.

4. Pérdidas o daños en prototipos, a no ser que ello haya sido acordado expresamente por escrito.

Cláusulas

Cláusula 1 – Ampliación del período de vigencia del seguro

Cualquier ampliación del período del seguro bajo la Póliza de Montaje no conllevará automáticamente la ampliación del período de la vigencia del seguro que figura en el Anexo a esta Parte.

Toda ampliación del período de vigencia del seguro bajo esta Parte de la Póliza será solicitada, lo antes posible y por escrito, por el Asegurado, especificándose las circunstancias que hacen necesaria la ampliación; la ampliación solamente surtirá efectos para esta Parte de la Póliza si es confirmada expresamente por escrito por la Compañía.

Todo cambio de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en la empresa asegurada será comunicado a la Compañía y solamente surtirá efectos para esta Parte si es confirmado expresamente por escrito.

Cláusula 2 – Bases para el ajuste de siniestros

Al calcular la tasa de beneficio bruto y el volumen anual de negocio habrán de ser tenidos en consideración especialmente los siguientes puntos:

a. Los resultados del negocio asegurado durante el período de 12 meses siguientes al comienzo de las operaciones.

b. Las variaciones y las circunstancias especiales que hubieran incidido en el negocio asegurado en caso de que no se hubiera producido el retraso.

c. Las variaciones y las circunstancias especiales que inciden en el negocio asegurado después de comenzar las operaciones, de forma que las cifras finales reflejen de la mejor manera posible y con un desarrollo razonable, los resultados que se hubieran obtenido en el negocio asegurado después de la fecha prevista para el comienzo de las operaciones en caso de que no se hubiese producido el retraso.

Cláusula 3 – Reembolso de la prima

Si el Asegurado declara (con confirmación por parte de sus auditores) que el beneficio bruto devengado durante el período contable de doce meses siguientes al comienzo de las operaciones si no se hubiera producido el retraso fue más bajo que la suma asegurada por dicho período, le será devuelta la parte proporcional de la prima pagada, no debiendo exceder esta devolución la tercera parte de la prima pagada.

De haber ocurrido una pérdida o un daño que dé lugar a la reclamación bajo esta Parte, solamente se devolverá la prima pagada en exceso cuando la mencionada diferencia no se deba a tal siniestro.

Condiciones especiales

1. El Asegurado presentará a la Compañía informaciones actualizadas sobre el cronograma de montaje en los intervalos que figuran en el Anexo a esta Parte.

2. En caso de que se produzca algún cambio sustancial en el riesgo original, como por ejemplo:

- cambios en el cronograma de montaje previsto, período o procedimiento de prueba, etc.;
- alteración, modificación o ampliación de cualquier componente de la maquinaria o trabajo, etc.;
- desviación de las condiciones previstas para montaje, construcción u operación;
- cambios en los intereses del Asegurado (tales como suspensión de las operaciones, liquidación o quiebra de la empresa asegurada);

la presente Póliza será nula a no ser que se haya acordado su continuación mediante nota firmada por la Compañía.

3. En el caso de que se produzca un evento que pudiera dar lugar a un retraso o reclamación bajo esta Parte:

- a. El Asegurado deberá avisar inmediatamente a la Compañía por teléfono u otro medio de comunicación y enviarle la correspondiente confirmación por escrito dentro de cuarenta y ocho horas después de ocurrido el evento.
- b. El Asegurado deberá prever, tomar parte en y permitir las medidas económicamente razonables para aminorar o limitar el entorpecimiento del trabajo de montaje y/o de las pruebas con el fin de evitar o disminuir cualquier retraso que de ello resulte.
- c. La Compañía y cualquier persona autorizada por ella, sin perjuicio de ninguna parte asegurada por esta Póliza, tendrán acceso al lugar de montaje en el que se ha producido tal pérdida o daño con el fin de estudiar y evaluar directamente con el contratista responsable o con el subcontratista la posible causa y volumen de la pérdida o daño, su incidencia sobre los objetos asegurados, para examinar las posibilidades de aminorar cualquier retraso con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas y, si fuera necesario, para dar recomendaciones razonables para prevenir o aminorar el retraso.

Esta condición documentará la autorización por parte del Asegurado a favor de la Compañía para actuar en consonancia.

Se perderán todos los derechos derivados de esta Parte si el Asegurado o cualquier persona que actúe en nombre de él obstaculizara a la Compañía en cualquiera de las actividades antes mencionadas o las entorpeciera o no siguiera las instrucciones de la Compañía.

4. En caso de que se reclame una indemnización bajo esta Parte, el Asegurado deberá entregar, por su propia cuenta, a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes al retraso o dentro de cualquier plazo adicional que la Compañía haya concedido por escrito, una relación escrita, dando pormenores sobre su reclamación.

A la vez el Asegurado deberá proporcionar por su propia cuenta a la Compañía aquellos libros de cuentas y otros libros de negocio, por ejemplo, facturas, balances y otros documentos, comprobantes, informaciones, aclaraciones y otros materiales de prueba que razonablemente pudieran ser solicitados por la Compañía con el propósito de investigar o verificar la reclamación, junto con una declaración jurada, si fuera requerida, sobre la exactitud de la reclamación y de todos los datos relacionados con ella.

5. La indemnización será pagadera al mes siguiente de la constatación definitiva de su importe.

Con independencia de ello, el Asegurado dispondrá de un mes después de que el daño haya sido avisado en su debida forma a la Compañía, habiendo ésta reconocido su responsabilidad, para exigir pago(s) por adelantado en la cuantía de la(s) suma(s) mínima(s) según las circunstancias del caso.

La Compañía está facultada para aplazar el pago:

- a. Si existen dudas de si el Asegurado tiene derecho a recibir el pago, hasta que se aporten las pruebas requeridas.
- b. Si como resultado de alguna pérdida o daño o de cualquier retraso respecto a la fecha prevista para el comienzo de las operaciones aseguradas, se iniciaran investigaciones policiales o penales contra el Asegurado, hasta la terminación de tales investigaciones.

Aparte de los intereses de demora, la Compañía no estará obligada a pagar ningún interés sobre el importe retenido de la indemnización.

Guatemala, 05 del mes abril de 2019.

Mapfre | Seguros Guatemala, S.A.



Representante legal